

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Clínica dental (modificación y ampliación)

EMPLAZAMIENTO: C/ Velázquez, 87, c/v C/ Maldonado

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/08009 – **18150**

2/12/2020

ANTECEDENTES

En fecha 29/10/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

El titular ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2020/01921 para la implantación de una “clínica odontológica con tres profesionales, sin quirófano” con obras de acondicionamiento puntual y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) en fecha 18/03/2020.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “clínica dental”, en la planta baja, sótano y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1 grado 3 nivel c, cuyo uso característico es residencial.

Se solicita la ampliación de una clínica dental para 5 profesionales y la instalación de equipos de rayos X. Se realizarán obras de acondicionamiento interior para redistribuir la superficie.

La actividad se ubica en un edificio catalogado con grado de protección parcial, referente a la obligatoriedad de restauración de las áreas y elementos arquitectónicos relativos a la escalera principal interior y/o a la fachada, que no se verán afectados por esta solicitud de licencia.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total: 358 m², divididos en:
 - Entreplanta: 44 m² (1 gabinete y aseo).
 - Planta baja: 240 m² (recepción, 2 salas de espera, sala de rayos X, despacho, 4 gabinetes, cuarto de instrumental y aseo adaptado).
 - Planta sótano: 74 m² (archivo, cuarto de material, cuarto de moldes, oficio, sala de descanso y vestuario).

- Relación de equipos:
 - equipo de rayos X panorámico,
 - 4 equipos de rayos X intraorales,
 - autoclave,
 - 5 sillones odontológicos,

- 2 compresores,
- 2 motores de aspiración,
- 2 extractores para los aseos ($Q=180+540 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan a patio interior y fachada principal a través de rejillas,
- recuperador de calor ($Q=2.700 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua a cubierta y
- 2 equipos de climatización con unidades condensadoras ($Q=2 \times 4.950 \text{ m}^3/\text{h}$) situadas en patio interior, que evacuan a través de 4 conductos.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la clínica.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de la climatización y ventilación de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por las unidades condensadoras en patio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

Los 4 puntos de evacuación de dichas unidades distan más de 5 m por lo que según el artículo 35 de la OGPMAU sus caudales se consideran independientes.

- La evacuación de aire viciado procedente del recuperador de calor a través de conducto a cubierta y de los equipos de ventilación forzada de los aseos por rejillas a fachada y patio, cumpliendo lo establecido en los artículos 32.2 y 32.1, respectivamente, de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada, con recuperación de calor, justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 30/06/2020, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se adjunta estudio de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Se ha solicitado la inscripción de las instalaciones de rayos X en el registro de equipos con fines de diagnóstico médico, con fecha 15/07/2020, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto (RD) 1085/2009, de 3 de julio, sobre

Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, no figurando los equipos de rayos X a instalar.

- Se aporta informe de conformidad de las instalaciones emitido por una Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) en fecha 14/07/2020, indicando que todas las instalaciones de radiodiagnóstico deberán estar inscritas en el registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se ha presentado también en fecha 15/07/2020 la Certificación del Programa de Garantía de Calidad de Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear en el que solo se contemplan 2 equipos de rayos X intraorales y 1 panorámico.
- En el certificado de conformidad de los equipos para su registro emitido por empresa de venta y asistencia técnica (EVAT), figuran solo 3 equipos (2 intraorales y 1 panorámico).
- Se ha definido un Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del RD 1085/2009.
- Se aporta solicitud de autorización de funcionamiento de centros y servicios sanitarios ante la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con fecha 04/08/2020. Aporta autorización de instalación de la actividad emitida por dicha Dirección General, con fecha 29/07/2020.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. **Las unidades condensadoras situadas en el patio**, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
5. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos- o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. **Todas las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009, con **todos los equipos de rayos X existentes en la actividad.**

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá contar con **autorización para su funcionamiento.**

11. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las **exigencias del RITE.**
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación**

diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*